CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	INGENIERIA ESPECIALIZADA EN DUCTOS Y CANALES S.A.S
DOMICILIO DE LA EMPRESA	CALLE 22ª No 18 B – 16 OFICINA 101
NOMBRE DEL TRABAJADOR	IVON LORENA MOYA QUINTERO
IDENTIFICACIÓN	1.033.766.988 DE BOGOTA D.C.
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	BOGOTA D.C. 12 DE AGOSTO DE 1994
DATOS DE CONTACTO	CARRERA 27 No. 52 F 17 SUR
FECHA DE INICIO DEL CONTRATO	16 DE JUNIO 2021
CARGO	COORDINADOR DE LICITACIONES
PLAZO	TERMINO INDEFINIDO
EPS	SANITAS
AFP	PORVENIR
ARL	POSITIVA
CAJA DE COMPENSACIÓN	COMPENSAR
SALARIO	Salario básico mensual de $1.000.000 (UN MILLÓN DE PESOS M/CTE)

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, según las condiciones ya enunciadas e identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo **A TERMINO INDEFINIDO**, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA – OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y este se obliga:

a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes.

b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA – OBLIGACIONES Y FUNCIONES. En relación con la actividad propia, EL TRABAJADOR tendrá las siguientes obligaciones:

a) Poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo y de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes.
b) Observar rigurosamente las normas que le fije la empresa para la realización de la labor a que se refiere el presente contrato.
c) Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa de la empresa, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento en razón de su trabajo y que sean privadas por naturaleza.
d) Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones, manuales, procesos y procedimientos que le sean dadas por la empresa, o por quienes la representen, respecto del desarrollo de sus actividades.
e) Cuidar permanentemente los intereses, instalaciones, muebles y equipos de oficina, de cómputo, enseres, vehículos, maquinaria, herramientas, materias primas y, en general, los materiales, equipos y/o productos de la empresa.
f) Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con las funciones establecidas de acuerdo al cargo.
g) Programar y elaborar diariamente su trabajo de forma eficiente.
h) Asistir puntualmente a las reuniones y capacitaciones programadas por EL EMPLEADOR en aras de mejorar la formación del TRABAJADOR, la productividad y calidad de la empresa.
i) Conservar completa armonía y comprensión con los clientes, proveedores, autoridades de vigilancia y control, con sus superiores y compañeros de trabajo, en sus relaciones personales y en la ejecución de su labor.
j) Cumplir permanentemente sus labores con espíritu de lealtad, compañerismo, colaboración y disciplina con la empresa.
k) Restituir a la terminación del contrato todos los documentos y equipos entregados para el desempeño de sus funciones. En caso de no hacerlo deberá restituir el valor en dinero de dichos elementos según el tiempo y la forma estipulado en este contrato.
l) Avisar oportunamente y por escrito a la empresa, todo cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia.
m) Realizar búsqueda de oportunidades nuevas en entidades públicas y privadas en los diversos portales de contratación.
n) Leer, revisar y analizar los pliegos de las diferentes ofertas y/o licitaciones, con el fin de poder determinar si la empresa cumple a cabalidad con la totalidad de los requisitos establecidos.
o) Presentar observaciones sobre los pliegos de las diferentes ofertas y/o licitaciones cuando aplique.
p) Conformar la oferta y/o licitación, presentarla ante la entidad solicitante y estar al tanto del desarrollo de todo el proceso de selección.
q) Realizar observaciones de los procesos licitatorios teniendo en cuenta el informe de evaluación. Proyectar y enviar repuestas de los requerimientos de subsanación, si aplica.
r) Solicitud de cotizaciones y elaboración de presupuestos, para presentación de ofertas.
s) Actualizar constantemente los cuadros de control de licitaciones.
t) Presentar informe semanal de procesos en curso al jefe directo.

u) *Hacer seguimiento al cronograma de procesos asegurando la participación de la empresa.
v) *Gestionar documentos para la presentación de las ofertas.
w) *Apoyar labores administrativas, que se requieran en la empresa.
x) *Cumplir las políticas y reglamentos de la Organización.
y) *Asistir y participar de todas las capacitaciones que se programen.
z) *Utilizar y mantener de forma adecuada los EPP que sean asignados.

PARÁGRAFO UNO. Cualquier infracción, error u omisión, en especial aquellos que impliquen perjuicios a los intereses de los clientes del Empleador, que sean cometidos por EL TRABAJADOR en el desarrollo de sus funciones y conlleve responsabilidad por parte de la empresa y a los clientes del empleador; hará el TRABAJADOR solidariamente responsable por el monto de los perjuicios, multas o sanciones en las cuales estas entidades puedan resultar afectadas, por lo cual el Empleador podrá descontar de su liquidación de acreencias laborales o pagos que no constituyen acreencias, el valor que la persona afectada declare como perjuicio. Para efectos de demostrar el incumplimiento de este deber, bastara con la comunicación del perjuicio en que afirme el incumplimiento de esta obligación.

En relación con las funciones propias de su cargo, EL TRABAJADOR se encuentra obligado a:

aa) Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.
bb) Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud posible.
cc) Observar en el desarrollo del presente convenio los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a sus necesidades.
dd) Poner a disposición del CONTRATANTE, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes.
ee) Mantener informado al CONTRATANTE de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer.
ff) Diseñar, establecer y controlar categorías y estrategias de licitación y contratación de la Compañía para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, la continuidad de las operaciones, los plazos establecidos, agregando valor a la compañía.
gg) Programar, dirigir y controlar los procesos de licitación y gestión de contratos de la empresa para asegurar el cumplimiento de la normativa vigente y los plazos establecidos por la compañía.
hh) Categorizar los servicios contratados por la compañía para establecer estrategias diferenciadas de abastecimiento que aporten valor y aseguren la continuidad de las operaciones.
ii) Proponer políticas, procedimientos, bases de licitación y contratos para contribuir a la continuidad de la operación y garantizar que el proceso de contrataciones se desarrolle dentro de un marco de transparencia, equidad y competencia económica.
jj) Verificar y validar el proyecto de ejecución de la obra, valorando las modificaciones que considere oportunas, de acuerdo con el propietario de la obra.

kk) Verificar el cronograma de la obra y el cumplimiento de los plazos del mismo.
ll) Controlar que la empresa que ejecuta los trabajos cumple estrictamente los diseños y especificaciones técnicas del proyecto.
mm) Cuando existen discrepancias entre los diseños, especificaciones técnicas y reglamentación aplicable vigente, debe informar al propietario de la obra, para posteriormente coordinar con quien corresponda los cambios en el diseño a realizar.
nn) Aprobar los inicios de los trabajos a ser ejecutados, controlando la calidad de los mismos. Una vez concluidos, emitir las correspondientes certificaciones de fin de obra, autorizando el pago de las mismas.
oo) Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en el campo de seguridad y salud para los trabajadores.
pp) Verificar el cumplimiento de la normativa laboral vigente por parte de la empresa que ejecuta la obra.
qq) Verificar el cumplimiento de las normativas municipales, autonómicas o estatales de aplicación, como la normativa medioambiental.

PROHIBICIONES DEL TRABAJADOR:

a) Ejecutar actividades diferentes a las propias de su oficio en horas de trabajo, para terceros ya fueren remuneradas o no, o para su provecho personal.
b) Pedir o recibir dinero de los clientes de LA EMPRESA y darles un destino diferente a ellos o no entregarlo en su debida oportunidad en la oficina de LA EMPRESA.
c) Hacer uso de los bienes de LA EMPRESA para fines personales o contrarios a la destinación prevista.
d) Todo acto de violencia, deslealtad, injuria, malos tratos o grave indisciplina en que incurra EL TRABAJADOR en sus labores contra LA EMPRESA, el personal directivo, sus compañeros de trabajo o sus superiores, clientes o proveedores.
e) Los retrasos reiterados en la iniciación de la jornada de trabajo sin una justa causa que lo amerite.
f) La inasistencia a laborar sin una excusa suficiente que lo justifique.

TERCERA – SALARIO. EL EMPLEADOR remunerará al TRABAJADOR con un salario básico mensual de $1.000.000, los cuales serán pagaderos mensualmente. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARÁGRAFO UNO.** LAS PARTES hacen constar que en esta remuneración queda incluido el pago de las funciones que EL TRABAJADOR se obliga a realizar durante el tiempo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO DOS**. EL EMPLEADOR no suministrará ninguna clase de salario en especie. **PARÁGRAFO TRES**. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, este procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato. Así lo autoriza

desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso. **PARÁGRAFO CUATRO**. El auxilio de transporte corresponde al valor fijado legalmente.

CUARTA – TRABAJO SUPLEMENTARIO. Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo EL EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. **PARÁGRAFO UNO**. EL EMPLEADOR no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente.

QUINTA – DURACIÓN. La duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo.

SEXTA – PERIODO DE PRUEBA. LAS PARTES acuerdan que los primeros treinta (30) días, contados desde el momento en que EL TRABAJADOR inicie su contrato, corresponderán al período de prueba. Durante este periodo, el contrato podrá darse por terminado unilateralmente y en cualquier momento por cualquiera de LAS PARTES que en él intervinieron, sin previo aviso y sin indemnización alguna.

SÉPTIMA – JORNADA LABORAL. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el Artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el Artículo 167 ibídem. **PARÁGRAFO UNO**. EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR acuerdan que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realizará mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo se repartirá de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 06.00 a.m. a 10.00 p.m. **PARÁGRAFO DOS**. El horario de trabajo estará distribuido así: De lunes a viernes de 7.00 a.m. a 12.30 p.m. y de 1.30 p.m. a 5.00 p.m. En todo caso, EL TRABAJADOR deberá atender las inquietudes que se relacionen con la labor que desempeña. PARÁGRAFO TRES. El trabajador contará con los siguientes descansos: De lunes a viernes de 09.15 a 09.30 a.m. y de 3.00 a 3.15 p.m. y sábados de 09.15 a 09.30 a.m. Asimismo, contará con una hora de almuerzo entre las 12.30 p.m. y 1.30 p.m., de lunes a viernes.

OCTAVA – PAGOS, BENEFICIOS Y SUMINISTROS QUE NO CONSTITUYEN SALARIO. Se acuerda que no constituyen salario ni en dinero, ni en especie, las sumas que ocasional o habitualmente llegue a recibir EL TRABAJADOR de parte de EL EMPLEADOR, tales como la alimentación, habitación, dotaciones, primas extralegales, bonificaciones, aguinaldos, auxilios, servicios, beneficios o ventajas que este le preste a aquel y que se encuentran contemplados en el Código Sustantivo del Trabajo o en las políticas de beneficios laborales que voluntaria y unilateralmente pueda tener previstos EL EMPLEADOR. Tampoco aquellas que reciba en dinero o en especie para desempeñar a cabalidad sus funciones, los cuales en ningún caso constituirán salario para efectos de liquidar prestaciones sociales legales y extralegales, vacaciones e indemnizaciones de carácter laboral, ni harán parte de la base para liquidar las cotizaciones al sistema general de seguridad social y aportes parafiscales. El reconocimiento y pago de dichos beneficios es unilateral y facultativo por parte de EL EMPLEADOR, lo que significa que pueden ser suprimidos unilateralmente.

NOVENA – TERMINACIÓN POR JUSTA CAUSA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. Adicionalmente, la violación a las obligaciones establecidas en el presente contrato y/o las circulares que al o largo de la ejecución del presente contrato establezcan conductas no previstas en virtud de hechos o tecnologías o cambios de actividad diferentes a las consideradas en el presente contrato. Se trata de reglamentaciones, órdenes instrucciones de carácter general o particular que surjan con posterioridad al presente acuerdo, cuya violación sea calificada como grave. Expresamente se califican en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en el clausulado contractual y las siguientes:

a) El incumplimiento de las normas y políticas que tenga la compañía para el uso de los sistemas, informática, software, claves de seguridad, que la empresa entrega al TRABAJADOR para la mejor ejecución de sus funciones.
b) El incumplimiento de las políticas o instrucciones del EMPLEADOR relacionadas con el régimen de incompatibilidades e inhabilidades, conducta en los negocios y conflictos de interés.
c) La utilización las bases de datos de su propiedad, equipos y/o elementos para fines distintos a los considerados por EL EMPLEADOR para el cumplimiento de su objeto social.
d) Conceder créditos a compañeros o solicitarlos a su favor. Tramitar créditos de manera fraudulenta en su propio beneficio o facilitar las condiciones para que terceros lo hagan.
e) Ejecutar o desarrollar actividades paralelas a las propias del objeto social del EMPLEADOR sin haber recibido la autorización explícita correspondiente.
f) Desatender las actividades de capacitación programadas por EL EMPLEADOR así sea en horario diferente a la jornada ordinaria.
g) La mala atención y desinterés para con el usuario de los servicios, cuando esta situación fuere comunicada por los clientes o por el superior inmediato.

h) Todas las demás establecidas en el Reglamento Interno de Trabajo o la normatividad colombiana vigente.

PARÁGRAFO UNO. Son consideradas faltas graves la violación reiterada a las obligaciones y funciones establecidas en el presente contrato o en el Reglamento Interno de Trabajo de LA EMPRESA. De las transgresiones o violaciones, EL EMPLEADOR dejará constancia escrita y la misma le será notificada al TRABAJADOR dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su ocurrencia.

DÉCIMA – INDEMNIDAD. EL EMPLEADOR no se hace responsable de los daños y perjuicios que EL TRABAJADOR, ocasione a terceros y/o a LA EMPRESA con ocasión del desarrollo de su trabajo, en especial por aquellos que le sean imputables a título de dolo y/o culpa; así como del daño que efectúe EL TRABAJADOR a la mercancía puesta a su cargo y que se encuentre en el depósito. En el evento en que EL EMPLEADOR realice o se vea obligado a realizar una erogación por el anterior concepto, EL TRABAJADOR autoriza para que esta le sea descontada de su salario en cuotas que no superaran los máximos establecidos por ley, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

DÉCIMA PRIMERA – CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD. EL TRABAJADOR se obliga a guardar absoluta reserva de la información y documentación de la cual llegare a tener conocimiento en cumplimiento de las funciones para las cuales fue contratado, en especial no entregará ni divulgará a terceros salvo autorización previa y expresa de la Gerencia, información calificada por EL EMPLEADOR como confidencial, reservada o estratégica. No podrá bajo ninguna circunstancia revelar información a persona natural o jurídica que afecte los intereses de EL EMPLEADOR, durante su permanencia en el cargo ni después de su retiro por un periodo de dos (2) años, so pena de incurrir en las acciones legales pertinentes consagradas para la protección de esta clase de información. **PARÁGRAFO UNO**. EL TRABAJADOR acepta que por la índole específica de las comunicaciones e información a las que tendrá acceso en el desempeño de su labor, debe considerar en principio secreta toda la información por vía escrita, oral o electrónica a la cual acceda; particularmente todas aquellas que se refieran directa o indirectamente del desarrollo informático, a su método de trabajo, negocios, procesos, a la organización interna del EMPLEADOR, o de los clientes, posibles clientes, o proveedores del mismo y/o terceros que le comunicaren secretos en general. **PARÁGRAFO DOS**. Se tendrán como excepciones a todo lo clausulado los siguientes literales que se anuncian y que no tendrán la obligación de confidencialidad siempre que se pruebe que: a) La información ya se encontraba en el dominio público al momento de conocerse, producirse o utilizarse, o entró luego en el dominio público sin culpa del TRABAJADOR. b) La información estaba en el conocimiento del TRABAJADOR, sin obligación de guardar confidencialidad, con anterioridad a su relación con EL EMPLEADOR. c) La Información fue desarrollada o recibida legítimamente de terceros por EL TRABAJADOR en forma personal y privada, absolutamente independiente de su relación con el EMPLEADOR. d) Publicación en web.

DECIMA SEGUNDA – LUGAR DE TRABAJO. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por EL EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8 del Artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida EL EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el Artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Artículo 1 de la Ley 50 de 1990.

DECIMA TERCERA – NORMATIVIDAD LEGAL. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su Artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre Empleadores y Trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA CUARTA – UNIDAD CONTRACTUAL. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto y serán firmados por LAS PARTES.

DECIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de conciliación y transacción preferiblemente.

DECIMA SEXTA – AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO, CONSULTA Y REGISTRO DE DATOS PERSONALES. EL TRABAJADOR autoriza expresa e irrevocablemente a EL EMPLEADOR de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013, para realizar el tratamiento de la información de los datos personales que se informen en el presente documento y todos aquellos que le entregue con ocasión de las relaciones comerciales y contractuales. La información y datos personales suministrados EL EMPLEADOR podrán ser procesados, recolectados, almacenados, usados, circulados y suprimidos, con previa autorización DEL TRABAJADOR. PARÁGRAFO UNO. EL TRABAJADOR declara que acepta y conoce que los derechos que le asisten en calidad de titular de los datos personales objeto de tratamiento, como son: conocer, actualizar y solicitar la rectificación o supresión de datos; solicitar prueba del otorgamiento de la autorización; saber del uso que EL EMPLEADOR ha hecho de sus datos personales; revocar en cualquier momento la autorización de inclusión de sus datos personales en las bases de datos de EL EMPLEADOR; solicitar sin costo alguno los datos personales previamente autorizados. EL TRABAJADOR como titular de la información podrá ejercer sus derechos a través de los mecanismos establecidos en la política de tratamiento de protección y manejo de datos personales que para el efecto haya establecido LA EMPRESA.

DECIMA SÉPTIMA – AUTORIZACIÓN DE DESCUENTOS. EL TRABAJADOR autoriza expresa, inequívoca e irrevocablemente a EL EMPLEADOR para que descuente del valor de la liquidación,

acreencias laborales o, en general, de aquellos pagos o saldos que tenga a su favor; los montos correspondientes según la configuración de cualquiera de los siguientes eventos:

a) Cuando EL TRABAJADOR no restituya a la finalización del contrato los documentos, herramientas y/o equipos entregados para el desarrollo de su función.
b) Cuando EL TRABAJADOR se retire de las capacitaciones auspiciadas por EL EMPLEADOR o durante la realización de estas.

DECIMA OCTAVA – DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C.

Se suscribe por las partes que intervienen en el acto, en señal de aceptación a las condiciones anteriormente expuestas, el día 15 de junio de 2021.

Andrés Felipe Ardila Arango
CC. 1.026.577.860 de Bogotá D.C.
Representante Legal
Ingeniería Especializada en Ductos y Canales S.A.S.

Ivon Lorena Moya Quintero
Ivon Lorena Moya Quintero
CC. 1. 033.766.988 de BOGOTA D.C.
EL TRABAJADOR.